INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
D. ANTONIO DEL CASTILLO LOLI FEDATARIO SUPLENTE Reg. .... Fecha 25/11/11

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 142 -2011/IRTP

Lima, 25 NOV 2011

VISTOS: El Proveído N° 9347 de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Nº 1059-2011-GAF.2/IRTP emitido por la Oficina de Logística, el Proveído Nº 9389 de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Nº 1065-2011-GAF.2/IRTP emitido por la Oficina de Logística, el Informe N° 991-2011-GTV/IRTP de la Gerencia de Televisión y el Informe Legal Nº 072-2011-OGAL-IRTP emitido por la Oficina General de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones a cargo del Instituto Nacional de Radio y Televisión, tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF;

Que, el inciso f) del artículo 20º del Decreto Legislativo Nº 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que se encuentran exonerados de los procesos de selección, la contratación de servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva;

Que, por su parte, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que cuando exista un requerimiento de contratar servicios artísticos, como es el caso del servicio requerido, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas, siempre que se sustente objetivamente lo siguiente: i) Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual; ii) Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación; iii) Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio. No pudiendo estos contratos ser materia de subcontratación ni de cesión de posición contractual;

Que, por tanto, una entidad puede acogerse a realizar una contratación directa que presupone la exoneración del proceso de selección, demostrando que la situación de hecho presentada está debidamente contemplada en la Ley de Contrataciones del Estado como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, tiene por finalidad colaborar con la política del Estado en la educación y en la formación moral y cultural de los peruanos, su objetivo es llegar a toda la población nacional a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento; por lo que, con el propósito de cumplir sus fines y objetivos para los cuales fue creado, privilegia entre su programación la difusión de programas de orden educativo, cultural y de entretenimiento;

Que, mediante Informe Nº 991-2011-GTV/IRTP, la Gerencia de Televisión del IRTP sustenta la necesidad de contratar el servicio de conducción de un programa televisivo, precisando que el IRTP privilegia entre su programación la difusión de programas de orden educativo, cultural y de entretenimiento con el propósito de cumplir con sus fines y objetivos. Dentro de este rubro de programación difunde el género criollo a través del programa "Una y Mil Voces", el cual tiene como finalidad lograr la conexión de la música criolla tradicional con las nuevas versiones que aportan la actual generación de artistas, a través de la difusión en directo de la música del género, buscando producir en el público interés atractivo y revaloración de nuestra música como patrimonio cultural vivo, y como parte de nuestra identidad como nación;

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
D. ANTONIO DEL CASTILLO LOLI
FEDATARIO SUPLENTE
Reg. 0148 Fecha 23/4/11

Que, además, dentro del formato televisivo, el referido programa tiene como finalidad convocar a las nuevas voces del criollismo así como a nuestros máximos representantes de fama internacional, quienes unirán sus voces para acercar al público televidente a nuestra música. Del mismo modo, muestra a artistas de otros géneros interpretando la música costeña sacando a relucir su identidad criolla, asimismo en forma continua convoca dúos y tríos para la secuencia "Cantemos como jugando", cuya emisión se ha concentrado en la fusión de esta música, cautivando al público joven;

Que, en ese contexto, la Gerencia de Televisión solicita que la persona a contratar acredite lo siguiente: ser una intérprete de música criolla; con más de 30 años de experiencia en interpretación musical; que haya grabado material discográfico de música criolla; con reconocimiento nacional e internacional identificada con el género musical criollo; experiencia en el manejo de escenario; en la conducción de programa televisivo; en la conducción de programa televisivo del género criollo; en la conducción de programas en vivo; pertenecer al género femenino y no estar inhabilitado para contratar con el Estado;

Que, la Gerencia de Televisión manifiesta en el referido informe, que de la evaluación de las personas del medio artístico, apreció la existencia de representantes con trayectoria debidamente acreditada y cuyas cualidades han sido evaluadas por dicha Gerencia para ser consideradas como conductoras del programa "Una y Mil Voces". Las candidatas evaluadas por la referida Gerencia fueron: la señora Lucía Magdalena de la Cruz Cuya; sin embargo, verifican que no cumple con los requisitos de experiencia en la conducción de programa televisivo y experiencia en la conducción de programa televisivo del género criollo; en cuanto a la señora María Angélica Ayllon Urbina (Eva Ayllón), no cumple con los requisitos de experiencia en la conducción de programa televisivo, experiencia en la conducción de programa televisivo del género criollo y con la experiencia en la conducción de programas en vivo; y respecto a la señora Cecilia Augusta Barraza Hora, se precisa en el mencionado informe, que ha señalado su decisión de alejarse de los medios de televisión;

Que, respecto de la señora Adriana Esther Dávila Cossio – "Bartola", de la valoración realizada por la Gerencia de Televisión verifica que cumple con los términos de referencia, señalando que es una intérprete de música criolla de renombrado prestigió en el país, motivo por el cual ha merecido la condecoración de sus habilidades artísticas durante el desarrollo de su carrera, con una gran experiencia como intérprete. La vida artística de Bartola y su participación en el programa "Una y Mil Voces" permite conectar la tradición musical criolla del último siglo, con las nuevas generaciones. Asimismo, es importante destacar que una de las habilidades que tiene "Bartola", es su voz singular, que la caracteriza y que utilizará como herramienta de trabajo al interpretar canciones criollas durante el desarrollo del programa televiso, en las diferentes secuencias, Aunado a ello, se tiene la habilidad del manejo del escenario y también la habilidad comunicativa y capacidad de generar empatía al entrar en contacto con el público a través de un lenguaje coloquial que ya la caracteriza;

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Televisión, la señora Adriana Esther Dávila Cossio – "Bartola" cuenta con una reconocida trayectoria en el medio artístico y cuya evidenciada destreza, habilidad y experiencia en el escenario, hacen que sea la persona idónea para la prestación de los servicios requeridos, así como la artista que cumple con el perfil requerido por dicha Gerencia, para llegar a ello la Gerencia de Televisión ha aplicado criterios objetivos y los principios de moralidad, imparcialidad, razonabilidad, eficiencia, publicidad, transparencia, como se puede apreciar en el Informe Técnico;

Que, mediante Informe Nº 1065-2011-GAF.2/IRTP, la Oficina de Logística detalla los criterios que fundamentan la contratación del citado servicio, señalando que el mismo sólo puede ser contratado de manera directa con la señora Adriana Esther Dávila Cossio, pues de la evaluación realizada por la Gerencia de Televisión es la persona que puede brindar el servicio requerido por el IRTP, concluyendo que el servicio es personalísimo; informando además que conforme al FAEG Nº 2536 -2011-Finanzas –Presupuesto, la Oficina de Finanzas garantiza la existencia de recursos para comprometer el gasto en el presente año fiscal hasta el monto de S/. 21,200.00 (Veintiún mil

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
D. ANTONIO DEL CASTILLO LOLI
FEDATARIO SUPLENTE
Reg. 0175 Fecha 22/11/11

doscientos con 00/100 Nuevos Soles), en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios y con Memorándum Nº 531-2011-GAF.4/IRTP, la Oficina de Finanzas deja constancia que un importe de hasta S/. 15,600.00 (Quince Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles), será considerado en la programación y formulación del presupuesto del año fiscal 2012, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la contratación del servicio de conducción "Una y Mil Voces", conforme lo prevé el Artículo 18º del Reglamento;

Que, asimismo, según los informes sustentatorios antes referidos, resulta pertinente señalar que en este tipo de servicios es fundamental la prestación personal del servicio, es decir, que el mismo debe ser realizado por la propia persona, quien es elegida en función a sus atributos profesionales personalísimos, su experiencia, su solvencia moral, entre otros; privilegiándose sus cualidades personales en razón de su experiencia, conocimientos reconocidos y especialización, por lo que en mérito de los fundamentos expuestos, la señora Adriana Esther Dávila Cossio cumple con los requisitos para que sus servicios sean calificados como personalísimos;

Que, de acuerdo a lo expresado anteriormente, las características y cualidades particulares e inherentes de la señora Adriana Esther Dávila Cossio, son determinantes en esta contratación, lo que califica sus servicios como personalísimos conforme a lo dispuesto por el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cumpliéndose con las características de especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, que sustentan de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual; de experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación; y de comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio; tal como se desprende de los párrafos precedentes. En ese sentido, se considera que en el caso materia de análisis, se ha configurado la causal de exoneración recogida en el literal f) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, que permite exonerar la contratación de los servicios requeridos del proceso de selección que le correspondería;

Que, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 135° de su Reglamento, establecen que las contrataciones exoneradas se realizan mediante acciones inmediatas, desarrolladas por la dependencia encargada de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, conforme lo informado por la Oficina de Logística en el Informe Nº 1059-2011-GAF.2/IRTP, el monto total bruto para la contratación de la señora Adriana Esther Dávila Cossio se ha estimado en la suma total de S/. 36,800.00 (Treinta y seis mil ochocientos con 00/100 Nuevos Soles) monto que incluye todo concepto, gasto y tributo, por el periodo de cinco meses, por lo que de acuerdo al monto señalado, el proceso de selección correspondiente sería una Adjudicación de Menor Cuantía; proceso del cual se exoneraría la contratación de la señora Adriana Esther Dávila Cossio por tratarse los mismos de servicios personalísimos y que previamente debe incluirse en el Plan Anual de Contrataciones del IRTP para el ejercicio presupuestal 2011, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 007-2011-IRTP, en virtud a lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2009-OSCE/CD;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú correspondiente al año 2011, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 007-2011-IRTP, incluyéndose en el mismo el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación del servicio de conducción del programa televisivo "Una y Mil Voces".

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Logística publique la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú correspondiente al año 2011 y el presente documento de aprobación, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la aprobación dispuesta por la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Oficina de Logística, ponga a disposición del público interesado en revisarlo y adquirirlo al costo de reproducción, la modificación del Plan Anual de Contrataciones del IRTP correspondiente al año 2011, en su local sito en el Avenida Paseo de la República Nº 1110, 3º Piso, Lima.

Artículo 4°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección de adjudicación de menor cuantía que le corresponde por su cuantía para contratar a la señora Adriana Esther Dávila Cossio a fin que preste el servicio de conducción del programa televisivo Una y Mil Voces, por la causal de servicios personalísimos, cuyo monto total asciende a la suma total de S/. 36,800.00 (Treinta y seis mil ochocientos con 00 /100 Nuevos Soles), incluido todos los impuestos de ley y todo concepto que pueda incidir en el servicio a contratar, por la fuente de financiamiento de recursos ordinarios y por el periodo de noviembre 2011 a enero 2012.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas llevar a cabo las acciones inmediatas a fin de contratar el servicio respectivo.

Artículo 6°.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la presente Resolución, publique la misma en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 7°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas comunique el contenido de la presente resolución y los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21º de la Ley de Contrataciones del Estado y 134º del Reglamento.

Artículo 8°.- Disponer que la Oficina de Informática y Estadística, en coordinación con la Oficina de Logística, efectúe la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA LUISA MÁLAGA SILVA
Presidenta Ejecutiva
I.R.T.P.

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
D. ANTONIO DEL CASTILLO LOLI
FEDATARIO SUPLENTE
Reg. 0178 Fecha: 25/11/11